



----- SENTENCIA NÚMERO (11) ONCE.-----

----- En González, Tamaulipas; a los (19) Diecinueve días del mes de Junio del Dos Mil Dieciocho (2018).-----

----- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00036/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por los **C.C. *******,
y *********, en contra del **C. *******, y,-----

----- **R E S U L T A N D O:**-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha (9) Nueve de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, recepcionado en fecha (10) Diez de Octubre de ese mismo año, comparecieron los **C.C. ******* y *********, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Reivindicatorio contra de ********* y *********, de quien reclaman las siguientes prestaciones:-----

A).- La declaración judicial mediante sentencia firme en la que se decrete que somos legítimos propietarios y que tenemos mejor derecho para poseer en calidad de propietarios del bien inmueble consistente en un lote de cincuenta hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y 50 centinareas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al norte** en tres medidas, *********. **Al sur** en dos medidas, *********; **Al este** en cuatro medidas, *********; **Al sureste** *********. **Al Noroeste** *********.

B) La declaración judicial como consecuencia de que se me restituya dcho bien inmueble por el demandado con todas las mejoras naturales y artificiales que durante la ocupación se hayan generado en el predio reclamado, toda vez que el demandado ********* y ********* no tiene título o documento alguno que ampare en forma alguna su derecho para poseer y usufructuar dicho terreno.

C).- El pago de los gastos y costas que se origine el presente juicio, en su tramitación y ejecución.

----- Fundando además su demanda en los siguientes hechos:-----

“...I.- Como lo justifico con la escritura pública número 2872, Volumen Quincuagésimo segundo de fecha 30 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número *** de la Ciudad de ***** México, a cargo del Lic. *****

****, los suscritos adquirimos por protocolización de constancias procesales deducidas del expediente civil número ***** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en González, Ta*****

título identificado en el inciso A) del capítulo de reclamaciones de la presente demanda, escritura que fue inscrita en la Oficina del Registro Público de la propiedad en el Estado zona Mante, Tamaulipas con fecha 18 de Agosto de 2013, todo lo cual lo acreditamos con la correspondiente escritura que en original nos permitimos ofrecer y exhibir... II.- Es el caso de que estando los suscritos en posesión de dicho inmueble y no teniendo el demandado *****

y ***** ninguna autorización de nuestra parte, sin derecho y sin nuestro consentimiento, en el mes de mayo del año 2007 entró a ocupar el terreno de nuestra propiedad antes descrito, negándose a permitirnos la entrada, alegando que el era el propietario del inmueble y que nosotros no teníamos ningún derecho sobre el mismo, siendo que el demandado es quien no tiene ningún título que lo ampare como propietario de dicho terreno,y por eso en este Juicio Reivindicatorio se reclama que este Juzgado a su digno cargo declare que somos legítimos propietarios de dicho terreno y que el demandado lo tienen en posesión sin derecho alguno, más los gastos y costas del juicio en caso de oposición a esta demanda.”-----

----- **SEGUNDO.-** Mediante auto de fecha (12) Doce de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (5) Cinco, se previno a los promoventes a fin de que completen su demanda asentando su oficio u ocupación laboral, que como requisito exige el artículo 22, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente, y de la misma manera en términos el numeral 248 fracción II, de la misma Legislación Legal invocada deberán exhibir el documento en que fundan su derecho, en virtud de que refiere ofrecerlo y exhibirlo pero no los adjuntan a su promoción, prevención que fue debidamente subsanada en tiempo y forma y por auto de fecha (19) Diecinueve de Octubre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (20) Veinte, se admitió a tramite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose llamar a juicio a ***** ***** ***** y ***** , lo que así se hizo mediante diligencia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

emplazamiento realizada en fecha (8) Ocho de Diciembre del año (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (29) Veintinueve a la (31) Treinta y Uno a fin de que produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo su contestación mediante escrito de fecha (8) Ocho de Enero del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (32) Treinta y Dos a la (63) Sesenta y Tres, asimismo por auto de fecha (10) Diez de Enero del año en curso, se dio vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus intereses convenga, y por escrito recepcionado en este Tribunal el día (15) Quince de Enero del año (2018) Dos Mil Quince, comparecieron ***** *****, desahogando la vista ordenada en autos, documento que se encuentra visible a fojas (65) Sesenta y Cinco a la (73) Setenta y Tres. Mediante acuerdo de fecha (17) Diecisiete de Enero del año (2018) Dos mil Dieciocho, visible a fojas (74) Setenta y Cuatro, se decretó la apertura del período probatorio por el término de (40) Cuarenta días comunes a las partes, divididos en dos períodos de (20) Veinte días cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para desahogar las que hubiesen sido admitidas, computo que se encuentra visible a foja (74) Setenta y Cuatro vuelta según se desprende de autos. Por auto de fecha (16) Dieciséis de Febrero del año en curso, visible a fojas (82) Ochenta Y Dos, se admite las pruebas ofrecidas por la parte actora ***** *****; así como a fojas (87) Ochenta y Siete obra el proveído de fecha (20) Veinte de Febrero del presente año, las pruebas admitidas por la parte demandada ***** *****, ***** y *****; (94) Noventa y Cuatro a la (100) Cien, obra el dictamen pericial signado por el ***** *****, perito nombrado por la parte actora; además por auto de fecha (14) Catorce de Marzo del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (107) Ciento Siete, se designa perito en rebeldía de la parte demandada a la Ingeniero Industrial y de Sistemas ***** *****, de igual manera por auto de fecha (22) Veintidós de Mayo del año en curso, se le tiene a la

Ingeniero ***** rindiendo el dictamen pericial en su carácter de perito nombrado en rebeldía y por auto de fecha (1) Uno de Junio del año en curso, visible a fojas (147) Ciento Cuarenta y Siete, se ordenó el dictado de la sentencia, cuyo dictado se procede en los siguientes términos:-----

-----C O N S I D E R A N D O S:-----

----PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio Judicial, y la Vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, 192 Fracción II, 195, 462, 463,468, 469, 621, 622 fracción III, 624, 625, 626, 627 relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

--SEGUNDO.- Los actores del Juicio ***** , demandando al C. ***** , ***** y ***** , las prestaciones que han quedado trascritas en el Resultando Único de esta Sentencia, fundándose para ello en los hechos que refiere en su escrito de demanda, los cuales se tienen aquí por trascritos en obvio de repeticiones innecesarias por ser consultables a fojas (2) Dos a la (4) Cuatro del principal.-----

-----Por su parte el demandado el C. ***** , ***** y ***** , contesta la demanda resumidamente en los siguientes términos:-----

“...PRESTACIONES RECLAMADAS. A).- NIEGO LA ACCIÓN Y CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO a la parte actora, para reclamar la declaración de propiedad del inmueble descrito que reclaman y que tienen el mejor derecho de poseer, toda vez que, ademas de que, como lo acreditaré dentro del presente juicio, nunca han tenido en posesión el bien inmueble que reclaman, y sí, por el contrario, el suscrito, lo he poseído por espacio de 22 años; además cebe señalar que la acción reivindicatoria que enderezan los actores, no se tiene como finalidad que esta Autoridad declare quien es el propietario, ni quien tiene mejor derecho para poseer, pues las sentencias que se dicten dentro del Juicio Ordinario Reivindicatorio son de Condena, más no declarativa o constitutivas de Derecho, cuestiones éstas que son materia diverso juicio, más no de la acción reivindicatorio que entablan los actores, tal como más adelante, en el capitulo de excepciones y defensa, se ampliará sobre el tema. Sin que pase desapercibido que las medidas y colindancias que



asientan los actores de este capítulo de prestaciones, no coinciden con las que se plasman en el título (Escrituras pública 2872) que hacen valer para fundar su acción, la cual, en su apartado correspondiente se tendrá por impugnada, como de igual forma, se establecerán las discordancias existentes respecto de las medidas y colindancias. B) NIEGO LA ACCIÓN Y CONSECUENTEMENTE EL DERECHO a la parte actora, al solicitar del suscrito la reivindicación del inmueble a que se refiere en su escrito inicial de demanda , así como la entrega a que contrae, atento a los argumentos expuestos líneas arriba, mismos que solicito se me tengan por traducidos en este apartado como si se insertaran a la letra, así como también, atendiendo a las excepciones y defensas que más adelante se hacen valer. C) NIEGO LA ACCIÓN Y CONSECUENTEMENTE EL DERECHO a la parte actora, para reclamar el pago de los gastos y costas, atento a que no he dado ni daré motivo alguno para si procedencia. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. 1.- Niego el correlativo 1 que se contesta, por los términos en que se encuentra redactado y atento a los siguientes razonamientos. La parte actora afirma que adquirieron la propiedad mediante una escritura pública número 2872, de fecha 30 de julio del año 2013, expedida por el Licenciado ***** , con ejercicio en ésta Ciudad derivado de una declaración judicial emitida por el Juez de primera Instancia, derivado de una Información Testimonial ad Perpetuam, cuya reivindicación solicita de todas sus accesiones, que integran la propiedad del inmueble ubicado en el municipio de***** que dice tener una superficie de ***** con las medidas y colindancias que se encuentran delimitadas dentro de las siguientes colindancias: AL NORTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE, AL ESTE, AL NOROESTE, ***** , dato éste que no es coincidente con la certificación que anexan, expedidas por el Instituto Registral y Catastral respecto del folio ***** . Aunado a ello, no es la misma superficie la señalada en dicha escritura con la que reclama, ello en razón a lo siguiente: En el escrito de demanda, específicamente en las prestaciones, manifiestan bajo protesta de decir verdad que el predio reclaman, colinda al NORTE con ***** En este mismo contexto, refieren los actores, bajo protesta de decir verdad que la colindancias SUR del referido predio que reclaman lo es de dos mediadas con***** , siendo la primer medida de ***** siendo que en la escritura se establece que dicha primera medida es de ***** . De igual forma, en la colindancias del lado Este, refiere en su escrito de demanda, que en la cuarta medida que colinda con ***** lo es de ***** en tanto qy en la escritura, se establece que dicha medida lo es de 348.97 (Trescientos Cuarenta y Ocho Metros con Noventa y Siete Centímetros. Así mismo, en la colindancias del lado OESTE, afirman los actores, bajo protesta de decir verdad, que el predio que reclaman, colinda en dos medidas con ***** , y que en la segunda medida, afirman, que lo es de una longitud de ***** , siendo que en la documental que anexan para corroborar su dicho, la segunda medida lo es de ***** . Luego entonces, su Señoría debe de tomar en cuenta que, si los actores BAJO

PROTESTA DE DECIR VERDAD, reclaman un predio cuyas medidas y colindancias son diferentes en medidas y colindancias con la documental que anexan para acreditar su dicho, es claro que no se acredita debidamente la identidad de dicho inmueble, y por tanto, no se trata de la misma propiedad; además debe de tomar en consideración que la manifestación “bajo protesta de decir verdad” en que fundamentan los hechos en que se apoyan los actores, ésta debe de ser expresa, pues que se persigue es crear certeza sobre la seriedad del planteamiento, toda vez que dicha expresión, como es de explorado derecho, no constituye un mero formulismo sacramental, sino que entraña una responsabilidad directa de quien la formula respecto de la falsedad en que pueda incurrir...amén de lo anterior, hago valer el suscrito soy poseedor y habito en el inmueble en que fui emplazado a este juicio, este juicio, esto es, en el Municipio de González, Tamaulipas en el Rancho del Pobre, camino al ejido Nogalar, lugar donde fui emplazado y el cual habito desde hace más de veintidós años, no tienen relación alguna con el inmueble que menciona la contraria en su escrito de demanda...por lo que existe una evidente falta de identidad entre el inmueble que la actora pretende reivindicar y el inmueble que ocupo, paseo y habito, requisito ineludible previsto en la fracción III, del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles, esto para que prospere la acción reivindicatoria, por lo que en consecuencia, los actores carecen de derecho y de acción para demandarme la reivindicación del bien inmueble, de la cual no acredita ni la propiedad ni la posesión, y que en forma errada, pretende que esta Autoridad dentro de la presente acción lo declare que e propietario y que tiene el mejor derecho de poseer, acción que debe de ventilarse en diversos juicio, más no en el ordinario civil reivindicatorio, en donde, como presupuesto procesal, le asiste el derecho de demandar, al que lo e legítimo, propietario de la cosa inmueble, conforme lo establece el artículo 621 y 624 fracción I del código de Procedimientos Civiles. Por ultimo, señalo que í bien es cierto la parte actora afirma que adquirieron la propiedad mediante una escritura pública número 2872, de fecha 30 de julio del año 2013, expedida por el Licenciado ***** , Notario Público derivado de una declaración judicial emitida por el Juez de primera instancia, derivado de una información testimonial ad Perpetuam, dentro del expediente ***** debemos decir, que se acredito en el mismo según expresa en los puntos resolutivos PRIMERO de la sentencia transcrita en la protocolización señalada página 8... “RESUELVE.- PRIMERO: Han procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por los ***** para acreditar la posesión... que tiene sobre u bien inmueble ubicado en este Municipio de ***** con una superficie de *****...” ...2.- El hecho 2 de la demanda que se contesta LO NIEGO, por las manifestaciones ya realizadas, debido que los actores en ningún momento acreditaran que la superficie que pretenden reinvidique sea identificada en superficie, medidas y colindancias la que tengo en posesión, porque es evidente que el inmueble a que se contrae la parte actora en su escrito



de demanda, es distinto de aquel que el suscrito ocupo y poseo desde hace más de veintidós años. Por otro lado señalo que no se encuentra justificada la acción en justo título que ampare la propiedad de la misma, debido a que en la declaración del juez derivado del juicio 52/12 fue para acreditar mediante la vía de información testimonial la posesión de un bien inmueble que se refiere, más no la propiedad, cuyo requisito es indispensable para reclamar en esta vía... EXCEPCIONES Y DEFENSAS. LA GENÉTICA DE FALTA DE ACCIÓN, LA FALTA DE ACCIÓN, LA OSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL, EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD DE LA DEMANDA, EXCEPCIÓN IMPROCEDENCIA DELA VÍA..."-----

-----**TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Codificación Procesal Civil Local que. **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.-** En esta orientación la parte actora original con el fin de demostrar los hechos fundatorios de su acción allegó al procedimiento los siguientes medios de convicción, cuyo valor demostrativo y alcance jurídico se determinará en este apartado.-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Manifiesto de Propiedad Rústico, a nombre de ***** con clave catastral ***** que ampara un predio ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de ***** con la siguiente medidas y colindancias: AL NORTE en tres medidas *****; AL SUR en dos medidas:*****; AL ESTE en cuatro medidas *****; AL SURESTE en ; AL NOROESTE en cuatro medidas |***** visible a fojas (7) Siete; **Testimonio de la Protocolización de las Constancias Procesales** deducidas del expediente civil número ***** relativas a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por los señores *****

***** ****, que ampara una superficie de cincuenta hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas, con clave catastral ***** ****, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE** en tres medidas ***** ****; **AL SUR** en dos medidas:***** ***** ****; **AL ESTE** en cuatro medidas la primera d***** ***** ****; **AL SURESTE** en 35***** ***** ****; **AL OESTE** en tres medidas ***** ***** ****; **AL NOROESTE** en cuatro medidas la primera ***** ***** **** Registrado ante el Instituto Registral y Catastral, con número de finca ***** ***** ****, visible a fojas (8) Ocho a a (19) Diecinueve; **Recibos de Pago del Predial** a nombre ***** ***** ****, que ampara un predio ubicado en el Ejido San Antonio Nogalar, del Municipio de González, Tamaulipas, bajo la clave catastral ***** ***** ****, visible a fojas (70) Setenta y (71) Setenta y Uno; **Dos Manifiestos Rústicos** a nombre de ***** ***** ****, bajo la clave catastral 12-05-0082, con una superficie de ***** ***** ****, expedidos por la Tesorería Municipal, Catastro Municipal, visible a fojas (72) Setenta y Dos y (73) Setenta y Tres; documentales que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en atención a que es un documento expedido por autoridades revestida de fe pública en el ejercicio de sus funciones.-----

----- **PERICIAL EN TOPOGRAFIA.-** Realizado por el Ingeniero ***** ***** ****, consultable a fojas (94) Noventa y Cuatro a la (100) Cien, **en el que llega a la conclusión que el demandado detenta en su totalidad el predio rustico ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de***** ***** ****, que es propiedad de los C.C. ***** ***** ****, y que esta amparado por la escritura pública número 2872, de fecha 30 de julio del año 2013, expedida por el ***** ***** **** con ejercicio en ***** ***** ****, Tamaulipas, Probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por**



los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y en el cual corrobora el perito su dicho con el plano que obra a fojas (99) Noventa y Nueve.-----

----- **TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** ***** *****, misma que fue desahogada el día (12) Doce de Marzo del año en curso, con el resultado visible a fojas (102) Ciento Dos a la (104) Ciento Cuatro.-----

----- **INSPECCIÓN JUDICIAL**, misma que no se llevo a cabo el día señalado, como consecuencia obra la constancia realizada por el Licenciado VÍCTOR BRAVO PÉREZ, Secretario de Acuerdos, el día (16) Dieciséis de Marzo del año en curso, visible a fojas (109) Ciento Nueve, en el que hace constar que no se apersono la parte interesada en la fecha y hora señalada, como consecuencia sin valor probatorio alguno.-----

----- **CONFESIONAL**, desahogada el día (10) Diez de Abril del año en curso, visible a fojas (120) Ciento Veinte, a cargo de ***** , ***** y ***** , mismo que fue debidamente notificado, no fue presente a la hora y el día señalado, por lo que trajo como consecuencia que se declarara por confeso, de las posiciones calificadas de legales, aperturandose el sobre que contienen (6) Seis Posiciones mismas que se calificaron de legales las (3) Tres, (4) Cuatro, (5) Cinco, (6) Seis, más no así la (1) Uno, (2) Dos, por lo que en términos del artículo 315, fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara confeso a ***** , ***** y ***** , de todas y cada una de las posiciones que se han sido calificadas de legales.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en sus dos aspectos legal y humana, desprendido de todo lo actuado y en cuanto favorezca a los intereses del actor, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 411 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y en cuanto favorezca a los intereses del oferente, a la que se le concede valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en virtud de consistir dichas instrumentales en las documentales públicas que forman el presente expediente y que han sido desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

----- Por su parte el demandado ***** y ***** ofreció el siguiente material probatorio:-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la constancia expedida por el Comité Municipal Campesino, de fecha (26) Veintiséis de Mayo del año (2002) Dos Mil Dos, visible a fojas (62) Sesenta y Dos, en donde hacen constar que ***** y ***** desde el año 1988 a la fecha éste ha sido su lugar de residencia el “Rancho el Pobre” que tiene sus colindancias AL NORTE *****; AL SUR *****; AL ESTE *****; AL OESTE ***** prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 324, 325, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

----- **PRUEBA PERICIAL** la cual estuvo a cargo del Ingeniero Industrial y de Sistemas ***** quien aceptó dicho cargo como perito rebelde en fecha (13) Trece de Abril del año actual, visible a fojas (122) Ciento Veintidós emitiendo su dictamen pericial mediante escrito de fecha (16) Dieciséis de Mayo del presente año, visible a fojas (137) Ciento Treinta y Siete a la (144) Ciento Cuarenta y Cuatro del presente juicio; en la que se puede arribar que llega a una conclusión que sí al superficie 50-58-50 hectáreas que se encuentra amparada por la escritura pública número 2872 de fecha (30) Treinta de Junio del año (2013) Dos Mil Trece, expedida por el Licenciado ***** Notario Público número ****,



del Municipio de González, Tamaulipas, **es la misma que se encuentra ocupada o detentada por el señor *******, ******* y ******* parte demandada en este juicio. Probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

-----**CUARTO.-** Ahora bien, enseguida se entra al estudio de la acción Reivindicatoria promovida por los actores *********, por lo que corresponde analizar de oficio los presupuestos procesales de la acción reivindicatoria, en primer lugar estudiaremos la Vía intentada por los actores tenemos que demandó en la Vía Ordinaria Civil el juicio Reivindicatorio, siendo correcta la vía intentada por los actores en términos del artículo 626 en relación con el 462 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Ahora entraremos al estudio de la legitimación procesal, que esta se identifica como la capacidad para realizar actos jurídicos en un juicio determinado. Y esta se divide en dos: la legitimación activa (legitimatío ad causam y ad procesum) y la legitimación pasiva, y en el presente juicio tenemos, que los actores pretende enderezar su acción en calidad de propietarios del bien inmueble rústico ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas, con clave catastral 12-05-0082, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE *******, **AL SUR** en dos medidas: *********, **AL ESTE** en cuatro medidas *********; **AL SURESTE** en ********* *********; **AL OESTE** en tres medidas *********; **AL NOROESTE** en cuatro medidas *********, Registrado ante el Instituto Registral y Catastral, con número de finca ******* de *********, exhibiendo para acreditar su derecho de acción al órgano jurisdiccional la escritura de la protocolización del expediente civil número *******, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por los señores ********* *********, ******* y *******, respecto de un bien rustico ubicado en

el Municipio de González, Tamaulipas, con clave catastral 12-05-0082, con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE** en tres medidas |***** ***** *****; **AL SUR** en dos medidas: |***** ***** *****, **AL ESTE** en cuatro medidas |***** ***** *****, **AL SURESTE** en ***** ***** *****, **AL OESTE** en tres medidas lav; **AL NOROESTE** en cuatro medidas ***** ***** ***** Registrado ante el Instituto Registral y Catastral, con número de finca **** de ***** , en el cual pretende acreditar que son los propietarios de dicho inmueble, sin embargo conforme a lo establecido en el numeral 227 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para acreditar una acción civil; sin embargo se requiere la existencia de un derecho y la violación del mismo, la cual en el caso no acontece, ya que tiene su causa de pedir en un derecho de propiedad que no es apto e idóneo para acreditar la misma, ello en virtud de que se trata de una declaración hecha en un proceso de jurisdicción voluntaria sobre diligencias ad Perpetuam, y su alcance es únicamente acreditar la posesión de un inmueble, y en ningún caso se puede acreditar la propiedad, para que esta sea la base para deducir la acción reivindicatoria, en virtud de que el derecho de propiedad es un Derecho erga omnes, y en las de ad Perpetuam son oponibles respecto de terceras personas, tal y como se establece en el Resolutivo Tercero de Resolución de fecha (11) Once de Abril del año (2013) Dos Mil Tercero que a la letra se transcribe ***“...ESTA SENTENCIA DEBE TENERSE SIN PERJUICIO DE TERCEROS QUE MEJOR DERECHO TENGAN SOBRE EL INMUEBLE RÚSTICO MATERIA DE ESTAS DILIGENCIAS...”*** aunado a ellos que los efectos de dicha resolución no son constitutivos, sino declarativos y como consecuencia de ellos no entraña cosa juzgada de conformidad al numeral 874 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, resultando dichas diligencias ineficaces para probar el elemento de la propiedad por ejercer la acción reivindicatoria sin que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

este acreditado el interés legítimo para deducir la acción la acción que prentenda, en tal virtud se declara procedente la Excepción de oscuridad de la demanda señalada en el punto quinto del escrito de contestación visible a fojas (37) Treinta y Siete, sin entrar al fondo del asunto sin mayores consideraciones declara **IMPROCEDENTE**, permitiéndome perfeccionar el argumento en las siguientes Jurisprudencia, que resulta aplicable al caso concreto:-----

Novena Época, Instancia Primera Sala, Número de Registro 1012609, Fuente Apéndice de 201, Tomo V. Civil Primera Sección Civil Subsección 1-Sustativo **ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO QUEDA PROBADO EL ELEMENTO PROPIEDAD NECESARIO PARA SU PROCEDENCIA, SI EL TÍTULO EXHIBIDO POR EL ACTOR TIENE COMO ANTECEDENTE CAUSAL DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).** Acorde con la jurisprudencia 1a./J. 91/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 86, con el rubro: "INFORMACIONES AD PERPETUAM. LA RESOLUCIÓN QUE EN ELLAS SE DICTE NO ES APTA PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE UN JUICIO REIVINDICATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).", la resolución recaída a diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam no es apta para acreditar la propiedad, sino sólo la posesión; de ahí que por virtud de la institución jurídica de la causahabencia, quien posee un bien en esas condiciones, al transmitirlo única y exclusivamente puede trasladar la posesión, ya que el causahabiente sólo puede sustituirse en los derechos de que disponga su causante. En congruencia con lo anterior, se concluye que no queda probado el elemento propiedad, necesario para la procedencia de la acción reivindicatoria, si el título exhibido por el actor para acreditar tal extremo tiene como antecedente causal diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, aun cuando esté revestido de la forma de un acto jurídico por el que es factible adquirir la propiedad (venta, donación, testamento, permuta, etcétera), pues con ello sólo se demuestra que se adquirió la posesión del bien, pero no su propiedad. Contradicción de tesis 149/2007-PS.—Entre las sustentadas por el entonces Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito.—30 de abril de 2008.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Mario César Flores Muñoz. Tesis de jurisprudencia 53/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 11, Primera Sala, tesis 1a./J. 53/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 12.

Novena Época, Número de Registro 177599, Jurisprudencia, Instancia Primera Sala **INFORMACIONES AD PERPETUAM. LA RESOLUCIÓN QUE EN ELLAS SE DICTE NO ES APTA PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE UN JUICIO REIVINDICATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)**. De la interpretación conjunta de los artículos 731 y 734 del Código de Procedimientos Civiles y 1252 del Código Civil, ambos para el Estado de Guanajuato, se advierte que la declaración hecha en un procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre diligencias de información ad perpetuam, sólo tiene el alcance de acreditar que se ha tenido la posesión de un inmueble, pero en ningún caso que se acreditó la propiedad y pueden servir de base para que en un juicio posterior se decida sobre la propiedad, siempre y cuando se reúnan las condiciones legales necesarias para ello. Esto es así, porque la propiedad es un derecho erga omnes por definición, mientras que la declaración hecha en las informaciones ad perpetuam sólo es oponible respecto de algunas personas. Por ello, de dichas diligencias no puede desprenderse un derecho de propiedad que no sea oponible a los demás. De igual forma, la declaración emitida en los procedimientos de jurisdicción voluntaria no tiene efectos constitutivos sino sólo declarativos, pues en ellos no existe una contención entre las partes. De esta manera, la propiedad sobre los inmuebles sólo puede acreditarse mediante el juicio contencioso en el que se han reunido las condiciones legales requeridas, por lo que las diligencias de información ad perpetuam resultan ineficaces para probar el elemento de propiedad necesario para ejercer la acción reivindicatoria. Contradicción de tesis 33/2005-PS.— Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Sexto Circuito. —15 de junio de 2005.—Cinco votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza. Tesis de jurisprudencia 91/2005.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco

Décima Época, Número de Registro 2001667, Jurisprudencia, Instancia Primera Sala. **JUICIO REIVINDICATORIO. EL TÍTULO DE PROPIEDAD DERIVADO DE LA DECLARACIÓN EMITIDA EN UN PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, ES APTO PARA DEMOSTRAR LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO)**. Si bien, en el Estado de Hidalgo, la declaración derivada de un simple procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre diligencias de información ad perpetuam, no puede constituir un título de propiedad que sea oponible a los demás, sino únicamente un "título supletorio", no resulta válido sostener una premisa similar para el caso de



un título proveniente del trámite de inmatriculación por resolución judicial mediante información de dominio, ya que por disposición expresa del artículo 3059 del Código Civil de dicha entidad -una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal efecto-, la declaración que se emita en ese procedimiento, se tendrá como título de propiedad para ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, como primer antecedente del bien inmueble; sin perjuicio de que tal inscripción pueda cancelarse mediante mandato judicial contenido en sentencia irrevocable. Contradicción de tesis 47/2011. Suscitada entre el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Noveno Circuito. 25 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Vázquez Moreno. Tesis de jurisprudencia 29/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil doce.

----- Por lo que sin entrar al estudio de fondo del negocio, se declara la Improcedencia del JUICIO ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, promovido por los C.C. ***** y *****, en contra del C. ***** y *****, en vista de las consideraciones a que se contrae el cuerpo del presente fallo, absolviéndose al demandado de las prestaciones reclamadas por la parte actora, a quien se le deja a salvo el derecho para los efectos legales correspondientes; por lo que hace al pago de gastos y costas judiciales y que reclama la actora, no se hace especial condena, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubieren erogado en esta Instancia, en virtud de que no procedieran con mala Fe o Temeridad, conforme al numeral 131 fracción I, del Código Procesal Civil.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo establecido por los artículos: 743, 745, 1163, 1166, del Código Civil del Estado; 2°, 4°, 5°, 105, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 227, 462, 468, 469, 621, 622 fracción III, 624, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E**-----

----- **PRIMERO.-** La actora no acreditó en forma debida su acción y el demandado no se excepciono, en consecuencia.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** el **JUICIO ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO**, promovido por los **C.C. *******,
***** y ***** , en contra de ***** , ***** y *****
en atención a lo expuesto en el considerando cuarto de este fallo, por lo que se absuelve a la parte demandada de las prestaciones reclamadas por la parte actora, se deja a salvo sus derechos.-----

----- **TERCERO.-** No se hace condena alguna en cuanto al pago de gastos y costas erogados durante la tramitación del presente juicio, debiendo sufragar las partes las que hubieren erogado, en virtud de que no procedieron de mala fe o con temeridad.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.-** Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTINEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Licenciado **VÍCTOR BRAVO PÉREZ**, Secretario de Acuerdos de lo Civil, que autoriza y da fé.

----- **DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos Civil

LIC. ANA VICTORIA ENRQUIEZ MARTÍNEZ

LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ

---- En la misma fecha se publico en lista.- **CONSTE.**-----
L`AVEM / L`VBP/CGS

*El Licenciado(a) CAROLINA GONZÁLEZ SALINAS, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO
DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(MARTES, 19 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.